

 NATERA



# NOTA INFORMATIVA

Diciembre 100/2023

Oficio 500-05-2023-26064 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018

## Oficio 500-05-2023-26064 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 1 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Oficio 500-05-2023-26064 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018”, de fecha 3 de noviembre de 2023.

Mediante dicha publicación, la Administración Central de Fiscalización Estratégica del Servicio de Administración Tributaria identificó a los contribuyentes que, habiendo sido previamente identificados como contribuyentes que han estado emitiendo comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, comparecieron para aportar diversa información, documentación y argumentos y lograron desvirtuar los hechos que se les imputaron.

La lista de contribuyentes a que se refiere el oficio 500-05-2023-26064 se detalla en el Anexo 1 del presente documento.

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

## Anexo Listado de Contribuyentes

R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	MEDIO DE NOTIFICACIÓN AL CONTRIBUYENTE
MAOA911229611	MARTINEZ OLIVA ALEJANDRA DEENIS	En cumplimiento a la sentencia de fecha 03 de mayo de 2023, dictada por la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio de Nulidad 80/22-11-02-9-OT, en la cual resolvió declarar la nulidad de la resolución impugnada contenida en el oficio 500-36-05-02-02-2019-4872 de 15 de febrero de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2", a través de la cual, se determinó que la parte actora en términos del artículo 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, no desvirtuó la inexistencia de operaciones amparadas en los comprobantes fiscales emitidos a los contribuyentes señalados en el oficio 500-36-05-02-02-2017-44832. Asimismo, se ordena a la autoridad demandada que, incluya a la actora en el listado de los contribuyentes que desvirtuaron, la presunción de operaciones inexistentes o simuladas a que se refiere el primer párrafo del citado artículo
PPL150728IF1	PUNTO PLATINO, S.A. DE C.V.	En cumplimiento a la sentencia de fecha 14 de abril de 2023, dictada por la Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio de Nulidad 233/22-07-01-3, en la cual resolvió declarar la nulidad lisa y llana contenida en el oficio 500-50-00-06-02-2017-3324 de 20 de marzo de 2018 y su similar de la resolución definitiva contenida en el oficio 500-50-00-06-02-2018-11335 de 07 de agosto de 2018, emitidos por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1", por la que determinó que la parte actora en términos del artículo 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, no desvirtuó la inexistencia de operaciones amparadas en los comprobantes fiscales emitidos. Asimismo, se ordena a la autoridad demandada que, publique en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, los datos particulares de la hoy accionante en el listado de los contribuyentes que lograron desvirtuar la presunción de inexistencia de operaciones
SAN1301045X2	SEIFASURESTE ASESORES DE NEGOCIOS, S. DE R.L. DE C.V.	En cumplimiento a la sentencia de fecha 20 de febrero de 2020, dictada por la Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio de Nulidad 530/18-20-01-4, en la cual resolvió declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el oficio 600-69-2018-01333 de 20 de marzo de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Yucatán "1", así como, la originalmente recurrida, contenida en el diverso 500-69-00-05-01-2017-33074 de fecha 07 de noviembre de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1", por la cual resolvió que la hoy actora no desvirtuó la inexistencia de operaciones amparadas con los comprobantes emitidos, por la que la ubico de manera definitiva en el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, se ordena a la autoridad demandada que, se publique dentro de la lista de empresas que lograron desvirtuar la presunción.